

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticinco (2025). Paso a despacho del señor Juez la presente demanda, informando que se venció el término para la contestación de la demanda de reconvencción. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARÍA ELENA TAMAYO RIVERA

DDOS.: COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

LITIS: PROTECCIÓN S.A.

Llamada en Garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

RAD.: 76001-3105-017-2023-00421-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2559

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones procesales, se advierte que, mediante Auto interlocutorio No. 1023 del 10 de abril de 2025, notificado por estados el 11 de abril del mismo año, este despacho admitió la demanda de reconvencción presentada por la sociedad Protección S.A. en contra de la señora **MARÍA ELENA TAMAYO RIVERA**. (44AutoAdmiteContestacionDdaReconvenccion01720230042100).

Asimismo, el despacho procedió con la notificación de la demanda de reconvencción el día 11 de abril de 2025, a través del correo electrónico registrado por la demandante y su apoderado judicial, a saber: mariae.tamayo16@gmail.com y procesos@tiradoescobar.com.

 Outlook

TRASLADO DEMANDA RECONVENCIÓN ORD Rad. 76001-3105-017-2023-00421-00

Desde Juzgado 17 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 11/04/2025 11:38

Para mariae.tamayo16@gmail.com <mariae.tamayo16@gmail.com>; Sol Angelica <procesos@tiradoescobar.com>; vbarliza@procuraduria.gov.co <vbarliza@procuraduria.gov.co>

 1 archivo adjunto (140 KB)

44 AutoAdmiteContestacionDdaReconvenccion01720230042100.pdf;

Santiago de Cali, 11 de abril de 2025

Señora:

MARIA ELENA TAMAYO RIVERA

mariae.tamayo16@gmail.com

procesos@tiradoescobar.com

Doctora:

VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE

Procuradora 8 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social

vbarliza@procuraduria.gov.co

No obstante, se advierte que, a la fecha, la señora MARÍA ELENA TAMAYO RIVERA no ha presentado contestación a la demanda de reconvención formulada por Protección S.A., pese a que ya transcurrió el término legal previsto para tal efecto, conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda de reconvención.

De otro lado, se evidencia que el agente del MINISTERIO PÚBLICO no presentó manifestación alguna respecto de la demanda de reconvención dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiéndole a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento, contemplada en el art. 80 del mismo compendio normativo.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual en los términos indicados en la Circular PCSJC24-12185 del 27 de mayo de 2024, que estableció la adopción de la plataforma Teams Premium de Microsoft como la nueva plataforma institucional para la realización de las audiencias judiciales en modalidad virtual en la Rama Judicial.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda de reconvención formulada por PROTECCIÓN S.A. en contra de la señora MARIA ELENA TAMAYO RIVERA.

SEGUNDO: TENER por no descrito el traslado de la demanda por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

TERCERO: FIJAR el día **MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)** a las **NUEVE (9:00 AM)** para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la

QUINTO: PREVENIR a las partes y sus apoderados judiciales, para que de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 132 del 05 de septiembre del
2025.



Angela Patricia Eraso Pérez
Secretaria